

## Resolución Gerencial N° 072-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de febrero de 2024

### VISTOS:

el Informe N°0135-2024-MDP-OPP/YLGR-D de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N°114-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°22-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°239-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°0268-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-RD del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 074-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra; sobre Adicional al Contrato N°087-2023-MDP/GM-ULP para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares" ;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato entre ellas están i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, establece que: “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo antes dispuesto, se tiene que el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala en el numeral 157.1. “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal Necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. También se tiene que, mediante el numeral 157.3 prescribe: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);

Que, mediante la Opinión N° 015-2020/DTN de la Directiva Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, hace mención a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato, y precisa que: “ (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado”;

Que, con fecha 16 de octubre del 2023, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: “Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2498892; a la empresa contratista BUSSINES VRAEM S.A.C.;

Que, con fecha 31 de octubre del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., suscriben el Contrato N° 087-2023-MDP/GM-ULP para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; perfeccionado mediante el **Contrato N°087-2023-MDP/GM-ULP**, debidamente notificado a la empresa contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., por el monto de S/. 725,054.90 Soles; y un plazo de ejecución de 60 días calendarios computados, a partir de suscrito el contrato;

Que, en fecha 26 de diciembre de 2023, se procede con la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** por el cierre del año fiscal 2023, ello mediante el **Acta de Suspensión Temporal de Obra N° 01**;

Que, en fecha 08 de enero de 2024, se procede con el **REINICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** por el inicio del año fiscal 2024, ello mediante el **Acta de Reinicio de Obra N° 01**;

Que, mediante **Adenda N°001-2024** al Contrato N°087-2023-MDP/GM-ULP de fecha 02 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa contratista BUSSINES VRAEM S.A.C., firman contrato a fin de ampliar el plazo de ejecución por 70 días calendario;

Que, mediante **Informe N° 074-2024-MDP-DOP-GI/CKCHR-RO** de **fecha 02 de febrero de 2024**, emitido por el Residente de la Obra – Arq. César Kike Choquecahua Ruiz; quien **SOLICITA** al Jefe de la División de Obras Públicas la prestación **ADICIONAL AL CONTRATO N°087-2023-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892. Cabe mencionar que dicha solicitud, se encuentra debidamente refrendado por el Supervisor de Obra – Ing. Clever J. Rivas Osejo;

Que, mediante **Informe N° 0268-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-RD** de **fecha 05 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas - Ing. Jesús Antonio Borda Quispe; quien **REMITE** al Gerente de Infraestructura, la prestación Adicional Al Contrato N°087-2023-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: "Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892; por lo cual **SOLICITA** su evaluación y atención, el mismo que será afectado a la siguiente cadena funcional:

Fuente De Financiamiento	05	Recursos Determinados
Rubro	18	Canon, Sobrecanon, Regalias, Renta Aduanas Y Participaciones
Secuencia Funcional	022	"Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2498892;



Que, mediante **Informe N°239-2024-MDP/GI-EOSB-G** de **fecha 06 de febrero de 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien SOLICITA al Gerente Municipal, se sirva evaluar y atender la solicitud de la prestación Adicional Al Contrato N°087-2023-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892;



Que, mediante **Informe Técnico N° 22-2024-MDP/ULP-EVN** de **fecha 16 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar los hechos fácticos, declara es PROCEDENTE la solicitud de prestación Adicional Al Contrato N°087-2023-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892; por encontrarse el adicional dentro de los límites previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, es decir dentro del 25%; siendo la prestación adicional por la suma de S/.108,758.00 soles, el mismo que representa una incidencia del 15%, respecto del contrato original;



Que, mediante **Opinión Legal N° 114-2024-MDP-OAJ/EPC** de **fecha 20 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE aprobar la prestación adicional al **Contrato N°087-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892; por el monto de S/.108,758.00 soles, lo que equivale al 15% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuadra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; y RECOMIENDA previa a la emisión del acto resolutivo corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, conforme a lo instaurado en el artículo 157° del RLCE; asimismo, se suscriba la ADENDA al Contrato N° 087-2023-MDP/OAF-ULP derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, por la aprobación de la prestación adicional del servicio de suministro de concreto pre mezclado;



Que, mediante **Informe N°0135-2024-MDP-OPP/YLGR-D** de **fecha 23 de enero del 2024**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien luego de analizar la solicitud de la prestación adicional al **Contrato N°087-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: “*Creación Del Complejo Polideportivo Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2498892; por el monto de S/.108,758.00 soles; precisa que CUENTA CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL para el PIM del años fiscal 2024, por el monto de S/.30'000,000.00 soles; de cuya certificación a la fecha es de S/.17'264,981.28 soles, para lo cual adjunta el reporte del marco presupuestal;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación de **ADICIONAL AL CONTRATO N°087-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del **CONCURSO PÚBLICO N°01-2023-MDP/CS-1**, para la contratación de Servicio de Suministro de Concreto Pre Mezclado, para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con **CUI N° 2498892**; por el monto de **S/.108,758.00 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**; lo que equivale al 15% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuadra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento, conforme lo establece el artículo 34º; y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –DISPONER, a la Unidad de logística elabore la correspondiente **ADENDA** a la **ADICIONAL AL CONTRATO N°087-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del Concurso Público N°01-2023-MDP/CS-1, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, con **RUC N° 20600010281**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

